

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00816 00
Demandante	LUZ MIRYAM RAMIREZ RIOS
Demandado	NACIÓN-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Inadmite nuevamente

A través de auto del pasado 23 de Septiembre de 2013 (folio 34), este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la parte demandante un término de diez días hábiles para que aportara constancia de recibo de la solicitud de conciliación prejudicial por parte de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Mediante escrito presentado el 9 de Octubre de 2013 (folios 35 y ss), la parte demandante pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos, señalando que de acuerdo con pronunciamiento que anexa proveniente del Ministerio Público, no se hace necesario convocar a la Agencia a las audiencias de conciliación.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento al requisito exigido por el Despacho, como quiera que el mismo, no está dirigido a determinar si se convocó o no a la audiencia de conciliación efectuada a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, sino a determinar el cumplimiento por parte de la demandante, del requisito previsto en el artículo 613 del Código General del Proceso, que exige que previo a la presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría se remita copia de dicha solicitud a la Agencia.

Es por ello, que siendo claro que la convocatoria a la realización de la audiencia de conciliación es una carga de la procuraduría que lleva el trámite, y que dicha carga, no puede ser trasladada a la parte interesada, también es cierto que ésta última si tiene la obligación de dar cumplimiento al requisito exigido en la ley y que no depende de la voluntad del Ministerio Público.

En consecuencia, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda de la referencia concediendo a la parte demandante un término máximo de cinco (5) días para que **so pena de rechazo**:

1. Aporte constancia del recibo por parte de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de la solicitud de conciliación radicada ante la procuraduría y que constituye requisito previo de la misma, en los términos del artículo 613 del Código General del Proceso.
2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

CGO